



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
- 4 DIC. 2013	
SALIDA	01336

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Nº REF: 117-11/AOC/A65605370/SGR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE EXTINGUE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA", OTORGADA A LA ENTIDAD GOLDEN PARK GAMES, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES



Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., con C.I.F. número A65605370, con domicilio social en la calle Fargaibes número 1-3 de Cerdañola del Valles, España, y con el mismo lugar a efectos de notificaciones, y representada por D Joan Sanahuja Amat, presentó su solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" vinculado a la modalidad de juego APUESTAS referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011 en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 1 de junio de 2012 se otorgó a la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación de la



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

modalidad de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

Tercero. La resolución de otorgamiento provisional de la licencia singular fue dictada el 1 de junio de 2012 y notificada al interesado con la misma fecha.

Cuarto. La Subdirección General de Inspección de esta Dirección General de Ordenación del Juego ha comunicado a esta Subdirección General de Regulación del Juego que, tanto de la exploración de la página web como del estudio del contenido de la declaración de los datos de actividad trimestral remitida por el operador a esta Dirección General de Ordenación del Juego, no se tiene constancia en esa Subdirección General de que la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., haya ejercido la actividad de juego relativo a la licencia singular del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" en ningún momento desde la fecha de otorgamiento y notificación de la misma hasta el pasado 30 de junio de 2013.

Quinto. A consecuencia de lo anterior, esta Dirección General acordó iniciar el procedimiento de EXTINCIÓN de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" a la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., por no haber ejercido la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011. El correspondiente Acuerdo de Inicio se dictó con fecha de 9 de septiembre de 2013, y se notificó al interesado el día 16 del mismo mes.

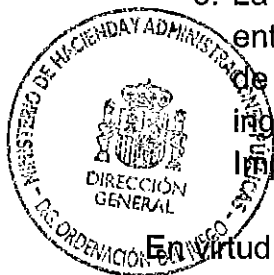
En el mismo acto, se acordó poner de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1614/2011, el expediente referido para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se daba cuenta, asimismo, de que el trámite de audiencia se tendría por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Sexto. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A, ha realizado diversas alegaciones que a continuación se citan, a las que no acompañaban más documentos. Las alegaciones presentadas son:



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

1. Hasta la fecha no había sido posible la implementación y puesta en marcha de ningún tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" debido a problemas con las empresas tecnológicas desarrolladoras de ese tipo de juegos, se había retrasado mucho el suministro y puesta en marcha de los juegos, y había sido materialmente imposible proceder a su comunicación e implementación hasta ese momento.
2. En el momento de las alegaciones ya se encontraban en la última fase, y comunicaban que próximamente se podrá ofrecer en la página web de juegos específicos de "Otras Apuestas de contrapartida", previamente a la comunicación a esta Dirección General de los juegos concretos.
3. Es por ello que solicitaban encarecidamente que esta Dirección General entendiera la situación acaecida y se procediera a la ampliación de plazo para poder ofrecer en su web juegos relativos a "Otras Apuestas de contrapartida", y de ese modo no se procediera a la extinción de la citada licencia singular, ya que, como se había manifestado, la sociedad tenía la voluntad de ponerlo en funcionamiento de manera inmediata.
4. La entidad interesada no había cometido ningún tipo de infracción o irregularidad, simplemente por problemas con los proveedores tecnológicos no había podido hasta la fecha poner en marcha los citados juegos.
5. La extinción de la licencia comportaría un grave perjuicio económico para la entidad interesada, pues ha hecho frente a un coste importante para la obtención de la citada licencia, y además tenía previsto ponerla en marcha y obtener unos ingresos, que también redundarían en el pago de los correspondientes impuestos del Juego entre otros.



En virtud de lo anterior, la entidad interesada solicitaba que se tuvieran por presentadas las alegaciones, se acordara no proceder a la extinción de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Otras Apuestas de contrapartida", se concediera una ampliación del plazo para proceder a implementar juegos de ese tipo de juego, y se procediera al archivo del expediente.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2013, se requirió a la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., para que presentaran toda aquella documentación que permitiera a esta Dirección General conocer con detalle las actuaciones realizadas por la empresa con el fin de iniciar la explotación de la licencia singular de referencia. Esta documentación podría consistir en contratos, precontratos, actas, comunicaciones, o cualesquiera otros documentos que considerasen relevantes a tal efecto.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Octavo. En respuesta al requerimiento descrito en el apartado anterior, el operador interesado presentó con fecha de 20 de noviembre un escrito firmado el día anterior, mediante el que ponían en conocimiento de esta Dirección General que el operador ya había procedido a la implementación y puesta en marcha, en el portal www.goldenpark.es, de diferentes juegos relativos a la licencia singular de "Otras Apuestas de contrapartida", y que en fecha 28 de octubre de 2013, presentó a esta Administración un escrito, que se adjuntaba, por el que procedía a comunicar la puesta en marcha de una serie de juegos relativos a la licencia singular. Entendía el operador interesado que con el citado escrito quedaba totalmente acreditado que ya había procedido a la puesta en marcha de la licencia. Solicitaba, finalmente, la admisión del escrito y que, en méritos a su razón, esta Dirección General no acordara la extinción de la licencia singular de referencia, por haberse procedido ya a su puesta en marcha.

No obstante, GOLDEN PARK GAMES, S.A. no aportaba documento alguno que permitiera a esta Dirección General conocer con detalle las actuaciones realizadas por tal empresa, con anterioridad a la fecha de inicio del procedimiento de extinción de la licencia, con el fin de iniciar la explotación de la licencia singular de referencia, y que podría consistir, tal y como se establecía en el requerimiento, en contratos, precontratos, actas, comunicaciones, o cualesquiera otros documentos que el operador interesado considerase adecuados.

Noveno. La Subdirección General de Inspección de la Dirección General de Ordenación del Juego ha determinado e informado, con fecha de 21 de noviembre, que el operador GOLDEN PARK GAMES, S.A., notificó, mediante escrito de fecha 28 de octubre, su intención de poner en marcha una serie de juegos relativos a la licencia singular de otras apuestas de contrapartida la semana del 28 de octubre de 2013. Asimismo, esa Subdirección General informaba que, tomando como base de información la exploración de la página web del operador, www.goldenpark.es, se constató que con fecha 11 de noviembre de 2013, el operador estaba comercializando a través de su página web apuestas del tipo "Otras Apuestas de contrapartida"; en concreto, en una sección de Apuestas denominada "Mercados Especiales", ofrecía apuestas en relación, entre otros, a acontecimientos políticos en EEUU y Reino Unido.

En concreto, en el escrito de fecha 28 de octubre de 2013, que se cita en el Antecedente Octavo, mediante el cual el operador interesado procedía a comunicar la puesta en marcha de una serie de juegos relativos a la licencia singular, se enumeraban las siguientes apuestas:

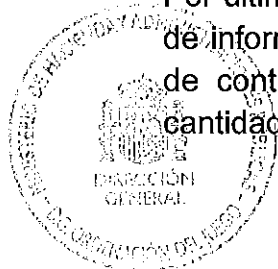


MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

- Factor X Reino Unido.
- Sticktly Come Dancing 2013
- Sport Personality of the Year
- Próximas elecciones Reino Unido
- Próximas elecciones Estados Unidos
- Candidatos Expo 2020
- Hombre a la luna 2025
- Próximo personaje de los Simpsons que fallecerá.

Puede observarse que algunas de estas apuestas se sustanciarán sobre eventos que se resolverán dentro de varios años, hasta doce en algún supuesto, y, por tanto, en algunos casos incluso más allá del periodo de vigencia de la licencia singular, que es de cinco años. Otras apuestas se sustanciarán sobre eventos extranjeros, relativamente desconocidos en España, de los que no se aporta información sobre el momento en que tendrán lugar dichos eventos; incluso, en relación con alguna apuesta, existe la posibilidad de que el evento que le sirve de base nunca suceda.

Por último, la Subdirección General de Inspección informaba que, tomando como base de información los datos de actividad declarados por el operador en "Otras Apuestas de contrapartida", no existía hasta la fecha de emisión del informe constancia de cantidades apostadas para esta licencia singular.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9.5 de la Ley 13/2011 establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado c) establece que **se extinguirán:**

"Por resolución de la comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

.....
2.º La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la autorización, cuando sea persona física, la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización, así como el cese definitivo de la actividad objeto de dichos títulos habilitantes o la falta de su ejercicio durante al menos un año, en los supuestos de licencia.

....."



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Segundo.- Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 5.1 que:

"De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este real decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:

.....
c) *Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:*

.....
3.º *El cese definitivo de la actividad objeto del título habilitante o la falta de su ejercicio durante al menos un año en los supuestos de licencia. La falta de dicho ejercicio se observará en todo caso respecto de las licencias singulares y, respecto de las licencias generales, cuando su número hubiera sido limitado en su otorgamiento.*

....."
Tercero.- De acuerdo con el apartado 2. del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, una vez constatado que el titular de la licencia o autorización había incurrido en alguna de las causas de resolución referidas en la letra c) del número 1 del mismo artículo, esta Dirección General de Ordenación del Juego inició el procedimiento para la extinción del correspondiente título habilitante. En este procedimiento se dio audiencia al interesado, quien, dentro del plazo establecido al efecto, ejerció su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Cuarto.- Tal y como consta en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, las alegaciones presentadas por el operador interesado en modo alguno ponían en duda el hecho de que éste no había ejercido la actividad de juego relativo a la licencia singular del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" en ningún momento desde la fecha de otorgamiento y notificación de la misma hasta el pasado 30 de junio de 2013. Tampoco justifica el interesado la presencia de incidencias, eventualidades o elementos de particular consideración en orden a justificar la demora del plazo legal y reglamentariamente establecido para poner en marcha la actividad objeto de la licencia. Antes al contrario, su argumentación se dirigía a que esta Dirección General comprendiera que hasta la fecha de inicio del procedimiento de extinción de la licencia singular, no había sido posible la implementación y puesta en marcha de ningún tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" debido a problemas con las empresas



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

tecnológicas desarrolladoras de este tipo de juegos, que se habían retrasado mucho en el suministro y puesta en marcha de los juegos, y que había sido materialmente imposible proceder a su comunicación e implementación hasta ahora. Además, también querían hacer saber a esta Dirección General que en el momento de realización de las alegaciones se encontraban en la última fase del inicio y esperaban comenzar en breve plazo a ofrecer juegos específicos de "Otras Apuestas de Contrapartida".

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General considera clarificado el hecho de que el operador no había comercializado actividades del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" en ningún momento desde la fecha de otorgamiento y notificación de la misma hasta el pasado 30 de junio de 2013, y en consecuencia más allá del plazo de un año.

No obstante lo anterior, y puesto que en las alegaciones presentadas se señalaba como la causa del incumplimiento la existencia de problemas y retrasos ajenos que culminaron en la imposibilidad material de poner en marcha las apuestas de este tipo de juego, esta Dirección General requirió al operador para que aportara toda la documentación que permitiera conocer con detalle las actuaciones realizadas por la empresa con el fin de iniciar la explotación de la licencia singular de referencia. Este requerimiento fue practicado en aras de valorar adecuadamente la magnitud de la imposibilidad alegada y establecer, por un lado, hasta qué punto la misma había influido en el incumplimiento temporal producido, y, por otro, si existieron actuaciones por parte de la empresa interesada que permitiesen entender que había existido un ejercicio efectivo de la actividad objeto de la licencia, entendido éste en sentido amplio.

Tal y como consta en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, GOLDEN PARK GAMES, S.A. no aportó documento alguno sobre esas actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de inicio del procedimiento de extinción de la licencia. Por ello, a esta Dirección General no le resulta posible considerar si las actuaciones realizadas tendentes a preparar y solventar las dificultades para el inicio de la comercialización de las apuestas, que se alegaban, podían ser susceptibles de entenderse como ejercicio de la actividad objeto de la licencia, incluso en un sentido amplio de tal ejercicio.

Al no haberse acreditado circunstancia alguna en este sentido, esta Dirección General no puede considerar que de las alegaciones presentadas por el operador interesado se desprenda que éste haya ejercido la actividad de juego relativo a la licencia singular del



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida" en algún momento desde la fecha de otorgamiento y notificación de la misma hasta el pasado 30 de junio de 2013.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento de extinción de la licencia se resolverá en función de si se acreditan o no los hechos que motivaron que éste se iniciara, así como de las consecuencias jurídicas que quepa derivar de dichos hechos. El inicio del ejercicio de la actividad objeto de licencia en un momento posterior al transcurso del plazo y al inicio del expediente, en su caso y tal como manifiesta el interesado en sus alegaciones, no permite por sí solo eludir o matizar el hecho de que el operador interesado incurrió en una de las causas de extinción de la licencia singular, ni contextualizar dicha realidad a la hora de establecer su consecuencia jurídica.

En definitiva, tal y como se ha visto anteriormente, ha quedado acreditado que el operador no ejerció la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año, sin que en las alegaciones presentadas se haya demostrado la existencia de actividad durante tal período, ni tampoco desarrollado las razones que han conducido a tal situación de inactividad. En consecuencia, el operador ha incurrido en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, sin que de la alegaciones presentadas se haya desprendido otra cosa.

Lo anterior hace innecesario entrar a valorar hasta qué punto la introducción en la plataforma del operador, en fecha 28 de octubre, de las apuestas descritas en el Antecedente noveno de la presente Resolución, así como la naturaleza de los eventos sobre los cuales se desarrollarían las apuestas, pueden entenderse como inicio efectivo de actividades, en particular en la medida en que el informe de la Subdirección General de Inspección emitido con posterioridad a dicha introducción ha acreditado que no ha existido actividad comercial en relación con tales apuestas.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

ACUERDA

Primero. Declarar extinguida la licencia singular del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida", otorgada a la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad GOLDEN PARK GAMES, S.A., como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida".

Tercero. Notificar a la Generalitat de Catalunya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, la extinción de la licencia singular del tipo de juego "Otras Apuestas de Contrapartida".

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de diciembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL
D.G. ORDENACIÓN DEL JUEGO
Carlos Hernández Rivera.